



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y
CONECTIVIDAD AL REGISTRO DE INFORMACIÓN
SOCIAL Y AL ANALISTA DIGITAL DE INFORMACIÓN
SOCIAL, DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Y FAMILIA Y MINISTERIO DE HACIENDA.**



RESOLUCIÓN EXENTA N°: 057

SANTIAGO, 27 MAR 2026

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Modifica cuerpos legales que indica; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°15, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento del Artículo 4° de la Ley N°20.530; en la Ley N°19.949, que establece un Sistema de Protección Social para Familias en Situación de Extrema Pobreza denominado Chile Solidario; en el Decreto Supremo N°160, de 2007, del ex Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el Reglamento del Registro de Información Social del Ministerio de Desarrollo Social; en el Decreto Supremo N°22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba Reglamento del Artículo 5° de la Ley N° 20.379 y del Artículo 3° Letra f) de la Ley 20.530; en la Resolución Exenta N° 720, de 2020, de la Subsecretaria de Servicios Sociales, que aprueba Regulación de la Plataforma denominada "Analista Digital de Información Social"; en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y;

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables, en distintos momentos de su ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 19.949, que establece un Sistema de Protección Social para familias en situación de extrema pobreza, denominado "Chile Solidario", se creó el "Registro de Información Social", en adelante e indistintamente, "el RIS", mediante el cual opera una plataforma para el intercambio de información social con diversas instituciones. Dicho Registro contiene los datos de los hogares e individuos que actual o potencialmente son beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios que obtengan de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas, de acuerdo a la información de que disponga el Ministerio, a través del instrumento que se refiere el artículo 5° de la ley N° 20.379, y de la que, a su requerimiento, le deberán proporcionar los organismos públicos y entidades que administren prestaciones sociales creadas por ley.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 160, de 2007, del entonces Ministerio de Planificación, modificado por el decreto supremo N° 17, de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se aprobó el reglamento del Registro de Información Social, en lo sucesivo el "Reglamento", que regula el ingreso, procesamiento, disponibilidad, intercambio y resguardo de información por parte del Ministerio para la operación del RIS, y establece que el traspaso de información debe hacerse a través de Convenios y el contenido mínimo que éstos deben contener.

Que, los Organismos Participantes del RIS, pueden ser las Municipalidades y entidades públicas o privadas que administren prestaciones sociales creadas por Ley, y para lograr sus cometidos legales, requieren suscribir un Convenio de Colaboración y Conectividad al Registro de Información Social con el Ministerio, a efecto de contar con información actualizada y fidedigna acerca de la situación social de los postulantes a los beneficios sociales que otorga a través de los diversos programas que administra, para la adecuada asignación de éstos.

Que, por otra parte, el "Sistema de Apoyo a la Selección de Usuarios de Prestaciones Sociales", regulado por el Decreto Supremo N° 22, de 2015, en adelante "el Sistema", tiene por finalidad proveer de información que permita la caracterización de la población objetivo, definida para los distintos beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por ley, la cual incluirá una calificación socioeconómica y demás condiciones de elegibilidad utilizadas en la selección y acceso de las personas a dichos beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por Ley, considerando sus atributos socioeconómicos, territoriales, y otros pertinentes, con el propósito de ponerlas a disposición de los organismos públicos y con ello contribuir a la adecuada asignación y focalización de los recursos.

Que, la información del Sistema y sus componentes podrá ser utilizada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y por organismos que otorguen beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por Ley, que hayan formalizado su utilización conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del decreto supremo N°22, para la selección y entrega de beneficios sociales.

Que, la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, establece en su artículo 2° letras e), f) y l) que para los efectos de esta ley se entenderá por: "e) Dato estadístico, el dato que, en su origen, o como consecuencia de su tratamiento, no puede ser asociado a un titular identificado o identificable."; "f) Datos de carácter personal o datos personales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables.", y "l) Procedimiento de disociación de datos, todo tratamiento de datos personales de manera que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona determinada o determinable". Agrega en su artículo 20 que el tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes. En esas condiciones, no necesitará el consentimiento del titular.

Que, es en ese contexto con fecha 20 de marzo del año 2026, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Ministerio de Hacienda suscribieron un convenio de colaboración y conectividad al Registro de Información Social y al analista digital de información social, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, con el fin de regular y asegurar el traspaso fidedigno y confiable de los datos y/o información personal pseudonimizada y/o agregada —según la naturaleza de la solicitud— contenida en el Registro de Información Social, conforme a lo dispuesto en este instrumento. Lo anterior, con la finalidad de que el Ministerio de Hacienda pueda desarrollar los estudios, análisis y evaluaciones relacionados directa y específicamente con el diseño, evaluación, financiamiento o seguimiento de políticas, programas o prestaciones sociales, en el marco de sus competencias legales, de conformidad a lo indicado en el Convenio.

Que, en ese marco, corresponde aprobarlo administrativamente; por tanto,

RESUELVO

1° APRUÉBASE el convenio suscrito con fecha 20 de marzo de 2026, entre el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Ministerio de Hacienda, cuyo texto es del siguiente tenor:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN Y CONECTIVIDAD AL REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL Y AL ANALISTA DIGITAL DE INFORMACIÓN SOCIAL, DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Y

MINISTERIO DE HACIENDA

En Santiago, a 20 de marzo de 2026 entre el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**, RUT [REDACTED] en adelante “el Ministerio”, representado por su Subsecretario, Don **Gabriel Ugarte Vera**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Catedral N° 1575 comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y el **MINISTERIO DE HACIENDA**, RUT [REDACTED] en adelante el “Organismo Participante”, representado por su Subsecretario, Don **Juan Pablo Rodríguez Oyarzún**, ambos domiciliados para estos efectos en Teatinos 120, comuna y ciudad de Santiago, se ha acordado suscribir el presente Convenio:

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables, en distintos momentos de su ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N°19.949, que establece un Sistema de Protección Social para familias en situación de extrema pobreza, denominado “Chile Solidario”, y el Decreto Supremo N°160, de 2007, del entonces Ministerio de Planificación (en adelante igual o indistintamente “el Reglamento del RIS”), se ha implementado un “REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL” (en adelante e indistintamente el “RIS”), mediante el cual opera una plataforma para el intercambio de información social con diversas instituciones. Dicho registro contiene los datos de las familias, hogares e individuos que actual o potencialmente sean beneficiarios de prestaciones y programas públicos, de los beneficios que obtengan de los mismos y de sus condiciones socioeconómicas; de acuerdo a la información de que disponga el Ministerio, a través del instrumento que se refiere el artículo 5° de la Ley N°20.379 y de la que, a su requerimiento, le deberán proporcionar los organismos públicos y entidades que administren prestaciones sociales creadas por ley.

Que, seguidamente, el reglamento del RIS regula el ingreso, procesamiento, disponibilidad, intercambio y resguardo de información por parte del Ministerio, para la operación del RIS, y establece que el traspaso de información debe hacerse a través de convenios, disponiendo el contenido mínimo que éstos deben contener.

Que, los Organismos Participantes del RIS pueden ser las municipalidades y las instituciones que administren programas o prestaciones sociales o sean ejecutoras sin fines de lucro, que para lograr sus cometidos legales requieran suscribir un "Convenio de Colaboración y Conectividad al Registro de Información Social" con el Ministerio, a efecto de contar con información actualizada y fidedigna (i) acerca de la situación social de los postulantes a los beneficios sociales que otorga a través de los diversos programas que administra; y (ii) para la adecuada asignación de éstos.

Que, por otra parte, el "SISTEMA DE APOYO A LA SELECCIÓN DE USUARIOS DE PRESTACIONES SOCIALES", regulado por el Decreto Supremo N°22, de 2015 (en adelante, "DS N°22" y el "Sistema", respectivamente), "tiene por finalidad proveer de información que permita la caracterización de la población objetivo, definida para los distintos beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por ley. Esta incluirá una Calificación Socioeconómica y demás condiciones de elegibilidad utilizadas en la selección y acceso de las personas a dichos beneficios, programas y/o prestaciones sociales creadas por ley, considerando sus atributos socioeconómicos, territoriales, y otros pertinentes, con el propósito de ponerlas a disposición de los organismos públicos y con ello contribuir a la adecuada asignación y focalización de los recursos".

Que, el artículo 2° del DS N°22 dispone que el Sistema se constituye principalmente por el "REGISTRO SOCIAL DE HOGARES" (en adelante e indistintamente "RSH"); el Apoyo a la Selección de Usuarios de Beneficios, Programas y/o prestaciones sociales creadas por ley, que incorpora una calificación socioeconómica y la Asistencia Técnica a la Oferta Programática; y los procesos de control y supervisión del Sistema; estableciéndose en artículo 4° del mismo, que el Sistema es diseñado, administrado, coordinado, controlado, supervisado y evaluado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Que, en virtud de lo dispuesto en el DS N°22, artículo 3 letra k), el Registro Social de Hogares es una base de datos funcional integrante del RIS, que permite el almacenamiento y tratamiento de datos equivalentes y datos recopilados desde fuente primaria, o autorreporte, y fuente secundaria, entendida como base de datos administrativas. Asimismo, según lo señalado en el artículo 9 del DS N°22, la información del Registro de Información Social se podrá utilizar para efectos de diseño, implementación, ejecución y aplicación del Sistema.

Que, la Resolución Exenta N° 0720 de 2022, de la Subsecretaría de Evaluación Social, establece dentro de las funciones de la Subsecretaría de Evaluación Social, el gestionar con instituciones de nivel central y con instituciones de los niveles locales, los convenios o anexos a los convenios RIS, según corresponda, que regulen las condiciones de uso y acceso a la plataforma ADIS.

Que los datos nominados constituyen información de carácter personal que permite la identificación directa de las personas, por lo que su tratamiento debe realizarse bajo estrictas medidas técnicas y administrativas de seguridad, garantizando su reserva y confidencialidad conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y a las obligaciones específicas establecidas en el Reglamento del Registro de Información Social. En consecuencia, dichos datos solo pueden ser accesibles para funcionarios autorizados y exclusivamente para el cumplimiento de las finalidades legalmente establecidas, debiendo evitarse cualquier divulgación, tratamiento o comunicación que permita la identificación de los titulares, salvo en los casos expresamente previstos por la ley y con las salvaguardas correspondientes.

Que, por su parte, en el marco de las atribuciones del Ministerio de Hacienda establecidas en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 4.727, de 1957, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Secretaría y Administración General de dicho Ministerio, el cual dispone que le corresponde estudiar y proponer todas aquellas medidas que incidan en materias

relacionadas con la política económico-financiera del Estado y en las demás que la ley le encomiende, dicho Ministerio se encuentra facultado para acceder y analizar la información necesaria para el estudio, evaluación y seguimiento de programas, prestaciones y políticas sociales financiadas con recursos públicos, con el fin de asegurar la adecuada asignación del gasto y contribuir al diseño y mejora de las políticas del Estado.

POR TANTO, LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.

Las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, cuyo objeto es regular y asegurar el traspaso fidedigno y confiable de los datos y/o información personal pseudonimizada y/o agregada —según la naturaleza de la solicitud— contenida en el Registro de Información Social, conforme a lo dispuesto en este instrumento. Lo anterior, con la finalidad de que el Ministerio de Hacienda pueda desarrollar los estudios, análisis y evaluaciones relacionados directa y específicamente con el diseño, evaluación, financiamiento o seguimiento de políticas, programas o prestaciones sociales, en el marco de sus competencias legales, de conformidad a lo indicado en el presente Convenio.

Los derechos y obligaciones del Ministerio y el organismo participante respecto al traspaso, acceso, manejo y tratamiento de la información del Registro de Información Social del Ministerio, son los establecidos en el Decreto Supremo N° 160, de octubre de 2007, del Ministerio, y en el presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES

Para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, el Ministerio disponibilizará al Organismo Participante previa solicitud formal mediante oficio, los datos innominados, pseudonimizados y/o agregados —según la naturaleza del estudio o investigación— que se individualicen en dicha solicitud. Esta deberá identificar el programa o materia de análisis, las variables requeridas y la justificación técnica correspondiente, conforme al principio de finalidad y de minimización de datos establecido en el Decreto Supremo N° 160, de 2007, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, quien calificará la procedencia de la solicitud conforme a la normativa vigente.

Por su parte, el Organismo Participante utilizará la información exclusivamente para los fines señalados en este Convenio, relacionados con el desarrollo de estudios, análisis y evaluaciones relacionados directa y específicamente con el diseño, evaluación, financiamiento o seguimiento de políticas, programas o prestaciones sociales, en el marco de sus competencias legales, de acuerdo con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 4.727, de 1957, que le encomienda estudiar y proponer medidas vinculadas con la política económico-financiera del Estado.

El tratamiento de datos personales en el marco del presente Convenio se regirá por los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad, minimización de datos, seguridad, transparencia y responsabilidad, y se ejecutará con apego estricto a la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y a la normativa vigente sobre la materia.

OBLIGACIONES DEL ORGANISMO PARTICIPANTE:

A) EL ORGANISMO PARTICIPANTE SE COMPROMETE A REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A.1.- INFORMACIÓN DE LAS CONTRAPARTES

El Organismo Participante deberá entregar la siguiente información, respecto de la contraparte técnica y administrativa que designe, de conformidad con la Cláusula Cuarta del presente Convenio:

IDENTIFICACIÓN DE CONTRAPARTES	
CAMPOS DE ENTRADA REQUERIDOS	
Nombres Contraparte:	nombre contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y nombre responsable del cumplimiento general del Convenio
Apellido Paterno Contraparte:	contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y responsable del cumplimiento general del Convenio
Apellido Materno Contraparte:	responsable de la entrega de la información al RIS y cumplimiento general del Convenio
RUN Contraparte:	contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y responsable del cumplimiento general del Convenio.
DV Contraparte:	contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y responsable del cumplimiento general del Convenio.
Cargo Contraparte:	
Calidad Jurídica del cargo de la contraparte:	Señalar si el/los funcionarios ¹ : - Planta (1) - Contrata (2)
Email Contraparte:	de la contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y del responsable del cumplimiento general del Convenio
Teléfono Contraparte:	Teléfono institucional de la contraparte responsable de la entrega de la información al RIS y del responsable del cumplimiento general del Convenio

A.2.- OBLIGACIONES ADICIONALES DEL ORGANISMO PARTICIPANTE

El Organismo Participante deberá informar al Ministerio, en el más breve plazo posible, cualquier incidente de seguridad que afecte los datos objeto del presente Convenio, adoptando de inmediato medidas de contención y mitigación.

Dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas para los organismos participantes en el Reglamento del Registro de Información Social, aprobado por Decreto Supremo N° 160 de 2007, del Ministerio.

B) EL MINISTERIO SE COMPROMETE A REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:

B.1.- DAR ACCESO A INFORMACIÓN APROBADA DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN SOCIAL

El Ministerio dará acceso a la información aprobada del Registro de Información Social exclusivamente al o los funcionarios que sean individualizadas en el oficio de solicitud presentado por el Organismo Participante. Dicho acceso se realizará mediante el uso de una máquina virtual segura, habilitada para ingreso remoto mediante credenciales entregadas por el Ministerio y conexión a través de VPN, conforme a los estándares de seguridad establecidos para estos fines.

La información se disponibilizará en un entorno seguro de análisis, consistente con las prácticas internacionales de entornos protegidos de datos y con los principios del modelo Five Safes para el trabajo con datos sensibles. Este entorno incluye restricciones técnicas tales como ausencia de conexión a internet, bloqueo de funciones de copiado o extracción de archivos, registro de actividad y control de accesos.

¹ El/la Funcionario/a designado por el Organismo Participante para el presente Convenio, deberá ser funcionario público sujeto a responsabilidad administrativa.

El entorno seguro corresponde a una máquina virtual o el mecanismo que el Ministerio considere pertinente, que será provisionada con los archivos de entrada solicitados en el oficio, en formato innominado, pseudonimizado o agregado. Además, se habilitará el software solicitado por el Organismo Participante.

La máquina virtual permanecerá disponible para las personas usuarias autorizadas por el período señalado en el Oficio de solicitud, según la duración del estudio.

Todos los archivos de salida generados dentro del entorno seguro deberán ser sometidos a un proceso de revisión y validación, con el fin de asegurar la protección de los datos personales y disminuir el riesgo de filtración de información que permita la identificación directa o indirecta de personas. En consecuencia, solo podrán ser autorizados para su extracción resultados agregados.

Los resultados serán traspasados al Organismo Participante a través de la plataforma web del Registro de Información Social.

Los funcionarios a quienes se les asigne clave de acceso **no podrán ceder bajo ninguna circunstancia sus claves y nombres de usuarios**, y serán plenamente responsables de las acciones efectuadas bajo el uso de su clave y nombre.

Ambas partes, Organismo Participante y Ministerio, se encuentran sujetas a lo dispuesto en la Cláusula Primera y Sexta del presente Convenio, esto es, velar que el tratamiento de los datos o Información se ajuste a las finalidades establecidas en la Ley N° 19.949, su reglamento y en el presente Convenio, y porque se mantenga la debida reserva de los datos contenidos en el RIS.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS CONTRAPARTES

Para efectos de coordinación y de la adecuada ejecución del presente Convenio, el Ministerio designa como responsable técnico y del seguimiento y cumplimiento de éste, a la jefatura del Departamento de Análisis de la Información Social, de la Subsecretaría de Evaluación Social, o bien el funcionario o funcionarios de dependencia de la Subsecretaría de Evaluación Social que sean designados, en caso que alguno de los responsables antes mencionados dejen de prestar servicios en el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

A su vez, el Organismo Participante², establece como responsable técnico y encargado del cumplimiento del Convenio al Sr. Alejandro Humberto Campos Núñez, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], Coordinador de Ajuste Fiscal del Ministerio de Hacienda, contrata grado 4º, email: acampos@hacienda.gov.cl, teléfono: [REDACTED]

En caso que alguno de los funcionarios designados por las partes sea modificado, se deberá informar al Jefe de Servicio que corresponda mediante Oficio, y a las demás contrapartes vía correo electrónico, a fin de tomar las medidas de resguardo pertinentes en conformidad con el artículo 23 del Reglamento del Registro de Información Social y con la Cláusula Quinta de este Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE CLAVES

El Organismo Participante deberá solicitar mediante oficio dirigido a la Subsecretaría de Evaluación Social con copia a la contraparte técnica, las claves de acceso para consultar la

² El/la Funcionario/a designado por el Organismo Participante para el presente Convenio, deberá ser funcionario público sujeto a responsabilidad administrativa.

información del Registro de Información Social. El Oficio deberá contener la nómina y número de cédula de identidad de los funcionarios que, por la naturaleza de sus funciones, deban acceder a la plataforma.

Los funcionarios a quienes se les asigne clave de acceso al RIS no podrán ceder bajo ninguna circunstancia sus claves y nombres de usuarios, y serán plenamente responsables de las acciones efectuadas bajo el uso de su clave y nombre.

Queda estrictamente prohibido al Organismo Participante la generación de claves distintas a las autorizadas por el Ministerio, o que éstas sean entregadas, o sea permitido su uso, a personas distintas de las autorizadas.

Asimismo, se deberá informar, dentro de un plazo de 48 horas, por oficio a la Subsecretaría de Evaluación Social, sobre cualquier modificación que se efectúe respecto de los funcionarios autorizados para ingresar al RIS, con la finalidad de cancelar las claves de acceso de que dispusieren y generar las nuevas que correspondan.

CLÁUSULA SEXTA: DEL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN DEL RIS POR TERCEROS

En el evento que el Organismo Participante requiera efectuar el procesamiento y tratamiento de la información por terceros, el Ministerio y el Organismo Participante establecerán contractualmente con éstos, los resguardos necesarios que garanticen los derechos de los titulares de los datos que se tratan, respecto al contenido de esos datos, así como el deber de confidencialidad y seguridad aplicables, de conformidad con el Decreto Supremo N° 160, de 2007, del Ministerio, y lo dispuesto en la Ley N° 19628, sobre Protección de la Vida Privada; disponiendo asimismo prohibición de uso para fines distintos y de subcontratación sin autorización previa.

Tanto el Ministerio como el Organismo Participante deben velar porque la información a la que se acceda solo sea conocida por quienes se encuentren autorizados para ello y que, por la naturaleza de sus funciones deban acceder a la misma, guardando la debida reserva.

Utilizar la información que se transfiera para los fines establecidos en el presente Convenio, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del RIS.

Arbitrar las medidas con el fin que los funcionarios/as que tengan acceso a la información que por este convenio se regula, tomen conocimiento y den cumplimiento a las obligaciones que impone la Ley N° 19628, sobre Protección de Vida Privada del Decreto Supremo N° 160, de 2007, del ex Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el Reglamento del Registro de Información Social, y del secreto estadístico establecido en la Ley N° 17374, y demás leyes especiales que regulen el tema, velando porque se respete el deber de confidencialidad y resguardo de la información.

CLÁUSULA SÉPTIMA: REPORTES Y AUDITORÍAS

El Ministerio podrá requerir al Organismo Participante, un reporte que dé cuenta de la utilización de los datos transferidos, y de las consultas realizadas.

A contar de la fecha en que se comunique la solicitud, el Organismo Participante tendrá un plazo de 15 días hábiles para entregar dicho reporte.

El reporte señalado precedentemente deberá contener, a lo menos: los resultados de los estudios, así determinados en la cláusula primera y segunda del presente Convenio.

Adicionalmente, el Ministerio podrá solicitar al Organismo Participante la ejecución de auditorías a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de integridad, confidencialidad, seguridad y compatibilidad tecnológica.

Para estos efectos el Ministerio, junto con la solicitud, instruirá al Organismo Participante las características técnicas que la auditoría deberá cumplir.

CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES

En caso que el Organismo Participante incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el presente Convenio o en el Reglamento del RIS, o si algún funcionario o dependiente de éste hiciere uso irregular del RIS, la Subsecretaría de Evaluación Social deberá notificar de este hecho al Jefe del Servicio, quien deberá adoptar inmediatamente las medidas correctivas que correspondan.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente se entenderá por “uso irregular”, todo aquel que no guarde relación directa e inmediata con la ejecución del presente acuerdo, teniendo especialmente en cuenta su objeto; lo cual será ponderado por MDSF.

Junto a lo anterior, el Ministerio, ponderará la gravedad de los hechos, a fin de determinar si constituyen uso irregular del RIS, y/o incumplimiento de las obligaciones comprometidas, con especial atención en el cumplimiento de la realización de cargas de información acordada entre las partes, y estará facultado para adoptar unilateralmente medidas tendientes a restablecer el adecuado funcionamiento y/u operación del RIS, y de resguardo de la información, incluyendo **la detención del envío de la información y el bloqueo del acceso al Registro de Información Social al Organismo Participante.**

En caso de que el Organismo Participante incumpla en forma grave y/o reiterada las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ministerio podrá poner término a éste unilateralmente.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en este Convenio por parte del Ministerio, el Organismo Participante podrá aplicar el mismo procedimiento y facultades señaladas en esta cláusula, previo informe al Ministerio mediante oficio y vía correo electrónico, a fin de que éste pueda detectar el problema y tomar las medidas de solución pertinentes.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

El Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y su duración será indefinida.

CLÁUSULA DÉCIMA: EVENTUALES GASTOS

Los eventuales gastos en que se incurra para la implementación y ejecución del presente Convenio serán de cargo de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: PERSONERÍAS

La personería de don **Gabriel Ugarte Vera** para actuar en representación de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, consta en Decreto Supremo N° 7, de 11 de marzo de 2026, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La personería de Don **Juan Pablo Rodríguez Oyarzún**, para actuar en representación de la Subsecretaría de Hacienda está contenida en Decreto Supremo N° 252, del 11 de marzo de 2026 del Ministerio de Hacienda

El presente Convenio se firma en dos ejemplares igualmente auténticos, quedando dos en poder de cada parte.

Firmado por: Juan Pablo Rodríguez Oyarzún, Subsecretario de Hacienda; y Gabriel Ugarte Vera, Subsecretario de Evaluación Social”.

2° REMÍTASE copia digitalizada de la presente Resolución a la Fiscalía del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, al Gabinete, a la División de Información Social, a la División de Políticas Sociales, todos de la Subsecretaría de Evaluación Social, a la Oficina de Partes y copia impresa al Ministerio de Hacienda.

3° INCORPÓRESE por la Oficina de Partes copia digital del presente acto administrativo en el Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia denominado Socialdoc.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



GABRIEL UGARTE VERA
SUBSECRETARIO DE EVALUACIÓN SOCIAL